

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DEL MUNICIPIO DE NIEBLA (HUELVA)

Nº Expediente: DAE/HU/008/21

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) es el instrumento de prevención establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, que ratificó el contenido del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, adaptando así la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a dicha normativa básica estatal.

Segundo. De este modo, quedó regulada la EAE como instrumento de prevención y control ambiental de la planificación pública en la Sección IV del Título III de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la citada Ley 3/2015, de 29 de diciembre.

Tercero. La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, con entrada en vigor 23/12/21, modifica la redacción de los artículos 36.1 a), 36.2 d) y 40 de la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. No obstante, para el procedimiento de Evaluación Ambiental estratégica del PGOU, continúa en vigor su anterior redacción, ya que la mencionada Ley 7/2021, en su Disposición transitoria tercera establece que *“Los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico, así como los instrumentos de gestión y ejecución del planeamiento, que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciar la misma. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos con el primer acuerdo preceptivo del órgano competente para la tramitación, conforme a lo previsto en la legislación urbanística, y, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio de este procedimiento.”*

Cuarto. Los art. 36 y 40.2 a) de la Ley 7/2007 señalan que se encuentran sometidas a Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria los instrumentos de planeamiento general, así como sus revisiones totales o parciales.

Quinto. Los Arts. 38 y 40 de la Ley 7/2007 regulan la Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

Avda. Sanlúcar de Barrameda, 3 21071 HUELVA



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 1/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Sexto. El expediente es objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

Séptimo. El Documento de Alcance se define como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Octavo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, teniendo en cuenta asimismo lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías modificado por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, así como en el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial de la Administración de la Junta de Andalucía, es competente para resolver el presente procedimiento la persona titular de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible competente por razón del territorio.

Noveno. De acuerdo con todo lo expuesto, tras las consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas en virtud del Art. 40.5 d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, este órgano ambiental emite el presente **Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) de Niebla (Huelva).**

Décimo. A los efectos previstos en el Art. 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el Documento de Alcance del EsAE se pondrá a disposición del público en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

TRAMITACIÓN

El presente expediente se ha tramitado siguiendo las actuaciones del procedimiento de EAE Ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanísticos regulado en el Art. 40.5, de acuerdo con el Art. 38, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, siendo objeto de una tramitación preferente en aplicación del artículo 5 del Decreto-Ley, de 1 de diciembre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de evaluación ambiental estratégica de determinados instrumentos de planeamiento urbanístico.

En fecha 26/07/21, tuvo entrada en esta Delegación Territorial la solicitud de inicio de EAE Ordinaria del PGOU de Niebla formulada por el Ayuntamiento de la misma localidad. A tal efecto, se aportaron, adjuntos a la solicitud el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico.

En fecha 13/08/2021 esta Delegación Territorial dictó **Resolución de Admisión** a Trámite de dicha solicitud, la cual fue notificada al Ayuntamiento el 20/08/21.

Consultas Realizadas del presente Documento de Alcance

En cumplimiento de los Art. 38.2 y 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se sometió el Documento de Avance y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días, a fin de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del Estudio Ambiental Estratégico. Las consultas efectuadas se recogen en la siguiente tabla:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 2/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



| Consultas efectuadas | PETICIÓN | RESPUESTA |
|---|------------|------------|
| D.T. Cultura y Patrimonio Histórico, Sv. Bienes Culturales | 20/08/2021 | - |
| D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas | 19/08/2021 | 01/10/2021 |
| Asociación WWF/ADENA | 20/08/2021 | - |
| Asociación SEO/BIRDLIFE | 20/08/2021 | - |
| Asociación Ecologistas en Acción | 20/08/2021 | - |

En el ANEXO se incluye, para su consideración, copia del informe recibido de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

OBJETO DEL PLAN Y VALORACIÓN DE ALTERNATIVAS

El término municipal de Niebla se encuentra situado al sureste de la provincia de Huelva y se caracteriza por ser una zona de transición desde las zonas más llanas de menor altitud, propias del área litoral; hasta las zonas de mayor altura y relieves más acentuados, propios de las primeras estribaciones de la Sierra del Andévalo.

Actualmente está ordenado urbanísticamente mediante el “PGOU, Adaptación parcial a la LOUA de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Niebla” aprobado definitivamente el 17/04/09 y con unas Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva el 15/07/92. Están incluidos como núcleos de población “Niebla” y “La Peñuela” clasificados como "Suelo Urbano" o “Suelo Urbanizable”.

Aunque estas figuras de planeamiento han sufrido Modificaciones Puntuales posteriores, resultan obsoletas por la evolución de la población, las circunstancias socioeconómicas de los últimos años, y la falta de desarrollo de gran parte del planeamiento previsto en las Normas Subsidiarias. Por ello esta revisión urbanística tiene por objeto reconducir el planeamiento de desarrollo previsto, fundamentalmente en los vacíos urbanos existentes, la apertura de nuevo Suelo Urbanizable Residencial e Industrial, y la consecución, mediante los mecanismos que la Ley del Suelo Posibilita, de suelo público para la construcción de Viviendas de Protección Pública, equipamientos Comunitarios y Espacios Libres.

Las circunstancias que se han tenido en cuenta y justifican la revisión del planeamiento, son las siguientes:

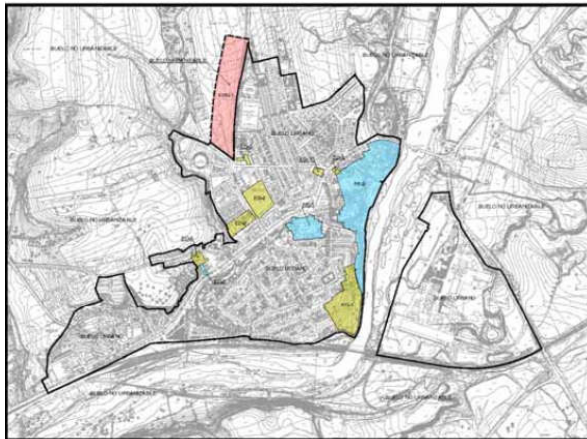
- Adecuar los distintos usos en el núcleo urbano.
- Dotar de Equipamientos Comunitarios a la villa y racionalizar su existencia y usos.
- Proporcionar al municipio la instrumentación jurídica necesaria que permita la renovación, rehabilitación y conservación del actual patrimonio inmobiliario.
- Posibilitar al municipio el instrumento técnico adecuado que haga más ágil la gestión urbanística y sea verificable cualitativamente el rescate de plusvalías y su justa distribución de beneficios y cargas.
- Regular las construcciones nuevas dentro del respeto de los valores tradicionales.
- Ajustar las Normas a la nueva legislación
- Ajustar el tratamiento del Suelo No Urbanizable al planeamiento y legislación supramunicipal.
- Regularizar la situación de las diversas parcelaciones y otras instalaciones especiales situadas en el Suelo No Urbanizable.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 3/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |

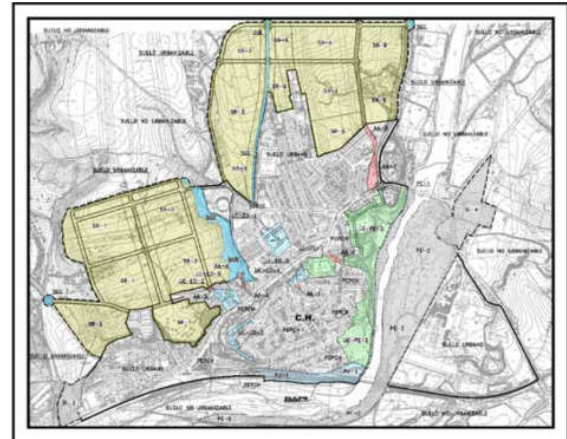


La propuesta de planeamiento se ha basado en el estudio y valoración de las alternativas técnica y ambientalmente viables. En el Estudio Inicial Estratégico se plantean cuatro alternativas de ordenación: la alternativa 0 o de no intervención en la zona, la Alternativa 1, la alternativa 2 y la Alternativa 3 seleccionada.

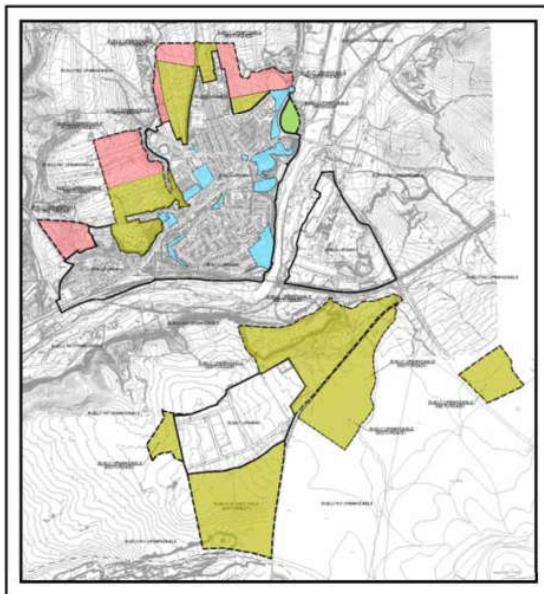
Los documentos aportados incluyen una extensa descripción de los objetivos de la modificación prevista y un amplio análisis de las alternativas estudiadas, así como su cartografía asociada, en resumen se propone:



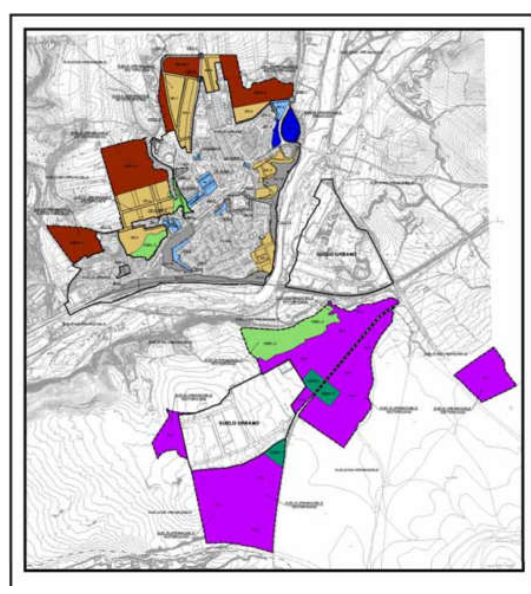
Alternativa 0



Alternativa 1



Alternativa 2



Alternativa 3 (Seleccionada)

Alternativa 0.- Consiste en mantener la situación actual del PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias adaptándolo a la legislación vigente.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 4/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Alternativa 1.- Consiste en ordenar un desarrollo residencial, terciario e industrial en los suelos actualmente clasificados como Urbanos, Urbanizables y No Urbanizables, teniendo en cuenta la legislación vigente y las determinaciones sectoriales que sean de aplicación. La aldea de La Peñuela mantiene la ordenación actual.

Alternativa 2.- Consiste en una revisión íntegra del Planeamiento General vigente. Tiene por objeto la ordenación urbanística integral del municipio adaptada tanto a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía como al Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo Estatal.

Alternativa 3.- Seleccionada. Consiste en la ordenación propuesta en el documento para Aprobación Provisional del PGOU.

Esta alternativa adecua el Suelo No Urbanizable a la legislación vigente y a los condicionantes sectoriales; ubica el suelo residencial y terciario en el entorno próximo al núcleo urbano de Niebla, no previéndose ningún desarrollo residencial aislado del núcleo principal. Delimita un Sector Terciario de Suelo Urbanizable Ordenado; seis Sectores Residenciales y cinco Sectores Industriales de Suelo Urbanizable Sectorizado, así como cuatro áreas como reserva de Suelo Urbanizable No Sectorizado. En relación con las dotaciones, establece los nuevos Sistemas Generales de Espacios Libres y de Equipamientos y todos los Sistemas Generales quedan adscritos para su desarrollo urbanístico a los ámbitos de planeamiento o a la administración competente.

Teniendo en cuenta los condicionantes medioambientales y culturales, infraestructurales, los socioeconómicos y de oportunidad detallados en el apartado anterior, el ayuntamiento ha elegido como más valorada la Alternativa 3 y por ello esta Delegación Territorial estima que no hay razones ambientales que impidan la selección de la Alternativa 3 como alternativa de diseño.

AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico “identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa”.

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo de 16 la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación. Dicho artículo establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar al autor/es indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

1 CONTENIDO MÍNIMO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará, teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el Estudio Ambiental Estratégico, que contendrá como mínimo la información contenida en el Anexo II.C) “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico de planes y programas”. Asimismo la ley incluye el Anexo II.B) Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 5/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deber ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

Esto implica que el Estudio Ambiental Estratégico debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II. B) de modo adicional, teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico.

2 ASPECTOS GENERALES A CONSIDERAR EN EL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- La información ambiental que proceda considerar en el Estudio Ambiental Estratégico, incluida la información geográfica y afecciones territoriales y ambientales, físicas o programáticas, puede consultarse en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) alojada en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

Dicha Red tiene como objeto la integración, normalización y difusión de toda la información sobre el medio ambiente andaluz generada por todo tipo de centros productores de información ambiental en la Comunidad Autónoma, siendo una herramienta para la correcta planificación y gestión de ellas actuaciones ambientales. En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

- Se tendrán en cuenta las medidas de protección ambiental establecidas por la legislación sectorial estatal y autonómica actualmente vigentes.

- Las actuaciones o proyectos que se pretenden llevar a cabo en ejecución de este instrumento de planeamiento y que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, se deberán someter previamente a los Instrumentos de Prevención y Control Ambiental que les resulten de aplicación de acuerdo con esta Ley y sus normas de desarrollo.

3 ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

- A la hora de definir el EsAE y la versión preliminar del instrumento de planeamiento se han de resolver y/ o integrar las determinaciones y consideraciones expuestas en los siguientes apartados fruto del resultado de las consultas realizadas y del análisis técnico de este órgano ambiental, de igual forma deberá tener en cuenta el marco establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (Acuerdo de 3 de mayo de 2011 del Consejo de Gobierno).

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 6/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- En la Memoria del PGOU, deberán incorporarse los objetivos ambientales (los cuales deberán establecerse claramente diferenciados del resto de objetivos), las alternativas, los criterios de selección y justificación de la alternativa seleccionada. En todo caso, en el apartado que corresponda deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible conforme establece el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

- En cuando a su incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrente, el Estudio deberá contemplar los objetivos medioambientales fijados en los ámbitos internacional, nacional y comunitario que guarden relación con el plan o programa y la forma que dichos objetivos han sido tenidos en cuenta en su elaboración, como mínimo serán aquellas estratégicas con carácter transversal.

- A nivel autonómico por la información recibida se deberán tener en cuenta: Plan de Ordenación Territorial de Andalucía y Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de la provincia de Huelva; su incidencia en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, así como respecto al Plan Andaluz de Acción por el Clima (2007-2012), la Estrategia Andaluza ante el Cambio Climático (2002), Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía (PISTA 2020) y el Plan Andaluz de la Bicicleta (PAB 2014-2020), entre otros.

- Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de planeamiento en el Estudio Ambiental Estratégico se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una, con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada uno de los sectores.

- Se deberá incluir una tabla resumen que valore la calidad ambiental y la capacidad de acogida, así como el impacto de cada una de las determinaciones de planeamiento.

- Las medidas correctoras se enfocarán a la fase de urbanización y además se considerarán aquellas que deberán ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, en la fase de funcionamiento, cuando proceda. Además, de manera específica se establecerán medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo cual deberá quedar debidamente justificado.

- El plan de seguimiento y control se realizará con el suficiente detalle, de manera que garantice la aplicación de las medidas correctoras tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. Se deberá definir de tal forma que se permita evaluar el grado de logro de los objetivos estratégicos definidos, preferentemente mediante un sistema de indicadores de sostenibilidad. Las medidas previstas se presupuestarán en el Estudio Económico y Financiero con el suficiente grado de detalle de modo que se garantice su ejecución.

3.1 Estudio de alternativas

En cuanto al análisis de alternativas, el Estudio Ambiental Estratégico deberá contener el examen, valoración ambiental y desarrollo de las alternativas estudiadas en el Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta las consideraciones que se exponen posteriormente y sin perjuicio de los ajustes que se estimen necesarios, toda vez que deben incluirse **alternativas técnica y ambientalmente viables** que tengan en cuenta los objetivos y ámbito territorial de aplicación del plan, entre las que debe encontrarse la alternativa 0 entendida como la no realización del mismo.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 7/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Una vez **descritas y valoradas ambientalmente**, la elección de la ordenación propuesta deberá justificarse de forma razonada como resultado del estudio comparado, pormenorizado y suficiente, de las diferentes alternativas desde la perspectiva de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre el medio ambiente. Es necesario la inclusión de una exposición argumentada de la selección de la alternativa de ordenación en base al criterio medioambiental, que es el que debe decidir primordialmente la cuestión.

3.2 Riesgos Naturales

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar con el suficiente grado de detalle, los riesgos naturales y ambientales derivados del planeamiento, debiendo incluir un mapa de riesgos naturales a escala suficiente en concordancia con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. La citada cartografía además se incorporará a los planos de información del documento urbanístico objeto de aprobación.

3.3 Movilidad Sostenible

Al objeto de favorecer la movilidad en transporte no motorizado, se deberán establecer objetivos referidos a la movilidad, incluyendo la red de aparcamientos existentes y programados, así como propuestas de ordenación urbana referidas a vías peatonales y una red de vías para bicicletas que permita la comunicación por este medio entre los distintos ámbitos del término municipal, de acuerdo a los principios del Plan Andaluz de Medio Ambiente y la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, de construir infraestructuras para el transporte no motorizado, articulando la ciudad de distancias cortas y diseñando redes peatonales y ciclistas.

Especialmente en las zonas residenciales, debe existir continuidad física para estos medios de transporte (aceras continuas, coexistencia ciclista en calzada, pavimentos especiales, restricción de la sección viaria para la circulación motorizada, protección física de la infraestructura ante el estacionamiento ilegal, estrechamiento de carriles, etc.). Por ello, se incluirán medidas concretas sobre movilidad y accesibilidad funcional y las propuestas deberán quedar reflejadas en los planos de movilidad, que se incorporarán entre los planos de ordenación.

Asimismo, se debe contemplar y asegurar la conectividad y accesibilidad de todos los suelos urbanos y urbanizables al transporte público, al objeto de favorecer el establecimiento de una alternativa al transporte privado por carretera para los trayectos de ámbito municipal.

3.4 Adecuación paisajística

El PGOU deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje urbano y unas líneas sobre buenas prácticas a aplicar en el paisaje urbano. Para ello, se recomienda entre otras referencias a este campo, el documento Guía para el tratamiento del paisaje en la planificación urbanística, disponible en el apartado de Información Ambiental de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

3.5 Cambio climático

Tal y como establece la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, las actividades de planificación local relativas al urbanismo y la ordenación del territorio tendrán la consideración de planes con incidencia en materia de cambio climático, por lo que el Estudio Ambiental Estratégico del PGOU, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación, o por el acuerdo que disponga su formulación, deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, incluyendo en el mismo:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 8/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en dicha ley.

- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja de emisiones de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.

- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima.

- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.

- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

Para el análisis y evaluación de los riesgos por los instrumentos de planificación local, se considerará al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdidas de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de la calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debido al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Por lo tanto, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar, a escala local, las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.

Por lo que se deberán proponer medidas concretas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo. Para ello, se tomará en consideración lo establecido en el documento de Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano. Guía Metodológica, editada por la Federación Española de Municipios y Provincias y publicada en el año 2015, la cual ofrece medidas concretas para hacer frente al cambio climático en el del planeamiento urbanístico a la escala municipal.

El estudio ambiental estratégico debe considerar el requisito de establecer arbolado de alineación en las nuevas calles, con el objeto de mejorar la habitabilidad de los núcleos de población. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 9/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



En el Documento que se someta a Aprobación se deberán concretar las medidas en la Normativa Urbanística y/o en las fichas de planeamiento, identificando los responsables de su implantación y seguimiento.

3.6 Contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, de protección de la contaminación acústica, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico (antes estudio de impacto ambiental) un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero. El contenido mínimo del estudio acústico de los instrumentos de planeamiento viene establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

3.7. Vías Pecuarias.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá actualizarse en lo referente a la situación jurídica de las vías pecuarias del municipio de Niebla. De igual forma, los trazados de las mismas deberán figurar claramente en los correspondientes planos.

En este sentido se aporta información sobre el marco normativo de aplicación, las anchuras legales y el estado jurídico de las vías pecuarias de este municipio.

Marco normativo:

El Decreto 36/2014, de 11 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, ha modificado -Disposición final cuarta- los artículos 39 y 41 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 155/98 (BOJA de 4/08/98) de 21 de julio) de forma que:

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su Artículo 9 -Competencias municipales, establece que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

Deslinde, ampliación, señalización, mantenimiento, regulación de uso, vigilancia, disciplina y recuperación que garantice el uso o servicio público de los caminos, vías pecuarias o vías verdes que discurran por el suelo urbanizable del término municipal, conforme a la normativa que le sea de aplicación.

Características de las vías pecuarias y sus lugares asociados. Situación jurídica actual.

El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de NIEBLA fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de febrero de 1951 (BOE 12-02-1951), y en el mismo se recogen la dirección, anchura, longitud aproximada y descripción de cada una de ellas.

No obstante, la LEY 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, estableció en su art. 4, las anchuras máximas en función del tipo de vía.

- a) Las cañadas son aquellas vías cuya anchura no exceda de los 75 metros.
- b) Son cordeles, cuando su anchura no sobrepase los 37,5 metros.
- c) Veredas son las vías que tienen una anchura no superior a los 20 metros. Los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero tendrán la superficie que determine el acto administrativo de clasificación de vías pecuarias. Asimismo, la anchura de las coladas será determinada por dicho acto de clasificación.

Vías pecuarias deslindadas

A continuación se relacionan las vías pecuarias con deslindes firmes:

. Resolución de 31 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Portugal». Niebla (VP@2195/2008)-BOJA N° 78, de 23/04/2010.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 10/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



. Resolución de 12 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Carril de los Cochés» en su totalidad, en el término municipal de Niebla (VP@532/2008)-BOJA N° 147, de 28/07/2010.

. Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada "Colada o Rigerta desde el Vado de las Tablas al Cordel de la Carretera de Sevilla a Huelva, por la Ruiza", en los términos municipales de Niebla y San Juan del Puerto, provincia de Huelva (VP 293/03)-BOJA N.º 253, de 30/12/2005.

. Resolución de 13 de julio de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Viejo de Trigueros a Lucena», en el término municipal de Niebla. (VP@531/2008)-BOJA N° 147, de 28/07/2010.

. Resolución de 25 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de las Tablas en su totalidad», en los términos municipales de Niebla y de Lucena del Puerto en la Provincia de Huelva (VP @023/05) -BOJA N° 104, de 28/05/2007.

. Resolución de 19 de junio de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino de Lucena» en su totalidad, en el término municipal de Niebla, provincia de Huelva (VP@009/2005)-BOJA N° 134, de 9/07/2007.

Cuadro Resumen

Vías Pecuarias del término municipal de NIEBLA

| CODIGO | DENOMINACIÓN | ANCHO CLASIF | * ANCHO LEGAL | LONG. APROX. CLASIF | LONG. DESTINADA | EMPL. | OBSERVACIONES |
|---------|---|--------------|---------------|---------------------|-----------------|----------------|----------------------------|
| 2105301 | CORDIL DE PORTUGAL | 37,61 | 37,50 | | 5.863,07 | VP @ 2195/2008 | BOJA N° 78, de 23/04/2010 |
| 2105302 | CAMINO DE VILLARRASA A TRIGUEROS (CORDIL) | 37,61 | 37,50 | 11.000 | | | No deslindar |
| 2105303 | VEREDA DEL CARRIL DE LOS COCHÉS | 28,89 | 28,00 | | 3.145,67 | VP @ 532/2008 | BOJA N° 147, de 28/07/2010 |
| 2105304 | VEREDA DEL CARRIL DE LOS MORISCOS | 28,89 | 28,00 | 7.000 | | | No deslindar |
| 2105305 | VEREDA DEL PADRÓN DE VALDEBELLOTO | 28,89 | 28,00 | 4.800 | | | No deslindar |
| 2105306 | COLADA O RIGERTA DESDE EL VADO DE LAS TABLAS AL CORDIL DE LA CTRA. DE SEVILLA A HUELVA POR LA RUIZA | 33,40 | 33,40 | | 1.975,87 | VP 293/03 | BOJA N° 253, de 30/12/2005 |
| 2105307 | COLADA DEL CAMINO VIEJO DE TRIGUEROS A LUCENA | 8,00 | 8,00 | | 3.025,50 | VP @ 531/2008 | BOJA N° 147, de 28/07/2010 |
| 2105308 | COLADA DEL CAMINO DE LAS TABLAS | 12,00 | 12,00 | | 2.807,90 | VP @ 023/05 | BOJA N° 104, de 28/05/2007 |
| 2105309 | COLADA DEL CAMINO DE LUCENA | 8,00 | 8,00 | | 2.848,70 | VP @ 009/2005 | BOJA N° 134, de 09/07/2007 |
| 2105310 | COLADA DEL CARRIL DE LOS MORISCOS | 8,00 | 8,00 | | | VP @ 362/04 | Deslindar Anulado |
| 2105311 | COLADA DEL ALCORNOCAL Y CASAMAJALES | 5-12 | 5-12 | 7.000 | | | No deslindar |
| 2105312 | COLADA DEL CAMINO DE BOLLELLOS | 10-12 | 10-12 | 2.000 | | | No deslindar |
| 2105313 | COLADA DEL BARREDERO | 4-7 | 4-7 | 600 | | | No deslindar |
| 2105314 | COLADA DEL CAMINO VIEJO DE VILLARRASA A NIEBLA | 8,00 | 8,00 | 1.800 | | | No deslindar |
| 2105315 | COLADA DEL MAJANO | 15,00 | 15,00 | 700 | | | No deslindar |
| 2105316 | COLADA DEL ARREYADERO DEL HELECHOSO Y DEL CAMINO DE LAS CAPILLANAS | 6-10 | 6-10 | | | V.P. 854/01 | Deslindar Anulado |

LEGARES ASOCIADOS:

| | |
|---|--|
| 501-17-DISCASSADERO Y ARREYADERO DEL HELECHOSO.- | Superficie destinada 40.676,83 m ² . Deslindar Anulado |
| 502-18-DISCASSADERO Y ARREYADERO DEL CHARQUITO DEL CE.- | Superficie aprox. 2 ha. |
| 503-19-DISCASSADERO Y ARREYADERO DEL ARROYO DEL MORO.- | Superficie a determinar en deslindar |

* Ley 30/95, de 27 de marzo, de Vías Pecuarias. Art. 4. Tipo de vía pecuaria. LAS ANCHURAS LEGALES de la vía pecuaria:

Caballo __ hasta 75 cm.

Cerdo __ hasta 75 cm.

Vaca __ hasta 20 cm.

3.8. Medio Forestal

En relación a los montes públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los Montes Públicos Catalogados son considerados, a efectos urbanísticos, como Suelo No Urbanizable de Especial Protección. En el Documento Inicial Estratégico se recoge que en el Término Municipal de Niebla existen los siguientes montes públicos catalogados:

- . Baldíos de Niebla (HU-50013), superficie: 12.366,80 Has.
- . Baldíos de Niebla "Las Algaidillas" (HU-50013), superficie: 1.628,00 Has.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 11/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



- . Baldíos de Niebla “El Guijo, superficie: 3.438,40 Has.
- . Baldíos de Niebla “Encinar I” (HU-50013), superficie: 2.378,80 Has.
- . Baldíos de Niebla “Encinar II”, superficie: 926,90 Has.
- . Coto San Felipe (HU-10113), superficie: 862,20 Has.

No obstante el actual el Catalogo de Montes Públicos de Andalucía publicado en la Orden de 23 de febrero de 2012 (BOJA núm. 62 de 29/03/13) y actualizado por la Orden de 21 de mayo de 2015 (BOJA núm. 100 de 27/05/15), incluye los citados montes públicos con las siguientes referencias:

- . Coto de San Felipe Código HU-10113-JA y titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública desde 1971 (N.º CUP 72).
- . Baldíos de Niebla Código HU-50013-AY y titularidad del Ayuntamiento de Niebla. Incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública desde 1965 (N.º CUP 46).

Consultados los datos disponibles en la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) y la recogida en el Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística del Municipio de Niebla, se constata que los límites de los montes públicos se representan correctamente, si bien sería conveniente que tanto su denominación como el resto de información se adecuara a la recogida en el Catalogo de montes de Andalucía y en la fichas descriptivas del Citado Catálogo disponibles en la citada REDIAM.

Por otra parte, dentro del SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, se establece la siguiente clasificación:

- DE CARÁCTER NATURAL. ÁREAS CON VEGETACIÓN DIVERSA.

Se califica como de Carácter Natural un gran número de áreas con cubierta forestal existentes en el término municipal, al objeto de evitar su ocupación por la edificación y su degradación. Son las áreas siguientes: Áreas de Carácter Natural con Vegetación Diversa.

- DE CARÁCTER RURAL. AGRÍCOLA.

Se califica como de Carácter Rural diversas áreas existentes en el término municipal, por ser una extensa zona de tierras de cultivo, poseer un gran valor natural y económico, y para evitar su ocupación por la edificación y su degradación. Las áreas son las siguientes: Áreas de Carácter Rural Agrícola.

En la zonificación establecida en los Planos de Clasificación del Suelo y Categorías (2,1 y 2,2) que acompañan al Documento Inicial Estratégico, se recogen numerosas zonas forestales ubicadas en entornos agrícolas, como “De Carácter Rural. Agrícola” en lugar de “De Carácter Natural. Áreas con vegetación diversa”, la cual se ajustaría más por su propia definición, a los “Terrenos Forestales” afectados. Ello en ningún caso podrá ser interpretado como una pérdida del carácter forestal de dichos espacios, el cual queda establecido en la legislación en materia forestal (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 2/1992, de 15 junio, Forestal de Andalucía).

En resumen la clasificación de terrenos forestales como pertenecientes a “De carácter rural. Agrícola” no podrá suponer en ningún caso la pérdida de su condición de “terrenos forestales” en base a la normativa forestal, siendo conveniente que si se mantiene la clasificación del suelo no urbanizable propuesta, se modifique la asignación de estos terrenos, para pasarlos a “De Carácter Natural. Áreas con vegetación diversa”.

Por otra parte, algunas de las denominadas “Áreas con Regulación Propia en Suelo No Urbanizable, Instalaciones Especiales Aisladas”, a las que se les asigna un uso recreativo, se ubican en los Montes Públicos existentes. Las mismas estarán sometidos en cualquier caso, al régimen de usos, autorizaciones, etc. estab-

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 12/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



lecido en la normativa forestal y a lo que se determine en los correspondientes instrumentos de ordenación de los montes públicos donde se ubican. Estas Instalaciones Especiales Aisladas son las siguientes:

- . Área Recreativa Ambiental “San Walabonso”.
- . Área Recreativa Ambiental “El Guijo”.
- . Área Recreativa Ambiental “El Pajarito”.

3.9. En materia de Incendios Forestales.

Consultada la cartografía disponible de incendios forestales con levantamiento topográfico del área incendiada, se verifica que, en los terrenos objeto del PGOU, existe el siguiente incendio forestal ocurrido desde la fecha de entrada en vigor (22 de febrero de 2004) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes hasta la presente:

| NÚMERO DE PARTE | FECHA DEL INCENDIO | SUPERFICIE TOTAL INCENDIADA | SUPERFICIE INCENDIADA AFECTADA POR MODIF. PGOU |
|-----------------|--------------------|-----------------------------|--|
| 2013210038 | 12/07/2013 | 39,34 ha | Aprox. 1.000 m ² |

La Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, establece en su *artículo 50 Calificación Jurídica de los terrenos*, que: *La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendios forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal . En el mismo Título V, artículos 51 y 52, además , se incluye la obligación de restaurar y establecer las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas que serán objeto de nota marginal en el registro de la propiedad.*

Además el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificado por la Ley 21/2015, hace referencia al Mantenimiento y Restauración Forestal de los terrenos incendiados y determina:

Artículo 50.1: Las comunidades Autónomas deberán garantizar las condiciones para la restauración de los terrenos forestales incendiados, y queda prohibido:

a) El cambio de Uso Forestal al menos durante 30 años.) Toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.on carácter singular, las comunidades autónomas podrán acordar excepciones a estas prohibiciones siempre que, con anterioridad al incendio forestal , el cambio de uso estuviera previsto en:) Un instrumento de planeamiento previamente aprobado.) Un instrumento de planeamiento pendiente de aprobación, si ya hubiera sido objeto de evaluación ambiental favorable o, de no ser esta exigible, si ya se hubiera sometido al trámite de información pública.) Una directriz de política agroforestal que contemple el uso agrario o ganadero extensivo de montes no arbolados en estado de abandono.simismo, con carácter excepcional las comunidades autónomas podrán acordar el cambio de uso forestal cuando concurren razones imperiosas de interés público de primer orden que deberán ser apreciadas mediante ley, siempre que se adopten las medidas compensatorias necesarias que permitan recuperar una superficie forestal equivalente a la quemada. Tales medidas compensatorias deberán identificarse con anterioridad al cambio de uso en la propia ley junto con la procedencia del cambio de uso.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 13/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



3.10. En materia de Geobiodiversidad.

Se transcribe el informe del departamento de Geobiodiversidad de fecha 06/05/2022, el cual aborda varios aspectos e indica que deberán ser tenidos en cuenta antes de la aprobación del plan objeto de estudio:

a) Respecto a la flora:

En el término municipal de Niebla se pueden localizar gran variedad de especies de flora que gozan de protección, como son, entre otras:

- Allium pruinaum, Carex helodes, Dianthus hinoxianus, Isoetes durieui, y Marsilea strigosa, especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas (Anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero) con la categoría de "Vulnerable".

- Armeria velutina, Asplenium billotii, Isoetes setaceum y Narcissus cavanillesii, especies incluidas en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

- En zonas cercanas al Rio tinto se pueden encontrar poblaciones de Erica andevalensis (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - Régimen de protección especial).

Aunque las zonas donde se localizan la totalidad de las ubicaciones, conocidas, de estas especies de flora están calificadas como Suelo No Urbanizable, en ellas, según las normas urbanísticas, son autorizables una serie de actuaciones que podrían afectarlas.

b) Respecto al Inventario Andaluz de Humedales:

- Al sur de la Vereda del Carril de los Cocheros se localiza la Laguna de los Caballos (Coord utm X:169599.3, Y:4140116.6, Uso 30), incluida en el Inventario de Humedales de Andalucía 2021 (IHA-615035) declarada por Resolución de 10 de Agosto de 2018, dicha zona, según la zonificación planteada, se clasifica como Suelo no Urbanizable de Carácter Rural (Agrícola). Se deberá incluir en la misma categoría de protección que las Lagunas de la Balastreira y la de Doña Elvira (SNU- Protección de Humedales).

c) Respecto a la Fauna:

La riqueza faunística de Niebla ha motivado que la mitad sur de su término municipal se incluyera en el IBA Cod. 260 (Condado-Campiña), declarado por la SEO-Birdlife. Se podrían localizar especies asociadas a hábitats esteparios tales como la avutarda (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - En peligro de extinción), aguilucho cenizo y sisón (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - Vulnerable) y cernícalo primilla (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - Régimen de protección especial).

- En zonas próximas a la superficie AU-12, se localiza una zona de reproducción e invernada de Cernícalo primilla, por lo tanto las actuaciones que se realicen en estas zonas o sus proximidades deberán respetar su época de nidificación que abarca desde el 1 de Abril al 31 de Julio. Esta especie podría estar presente dentro de las superficies SR-2, AU-9, AU-12 y AU-11, por lo que previo a las actuaciones que se realicen, se deberá comprobar su existencia para no interferir en su reproducción e invernada.

- Las zona con código SI-1, está en un área de posible nidificación de Aguilucho cenizo (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - Vulnerable). Parece más adecuado que dicha parcela se ubique limitando con el polígono industrias Los Bermejales, junto a las parcelas SI-3, SI-4, SI-5. Las transformaciones que se realicen en estas zonas (SI-2, SI-3, SI-4, SI-5) deberán respetar las épocas de nidificación del aguilucho cenizo que abarca desde 1 de Abril al 30 de Junio.

- En la superficie designada como SGEL2, como se menciona en la documentación aportada, se localiza una zona de nidificación de avión común (Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. Decreto 23/2012 - Régimen de protección especial), las actuaciones que se realicen deberán evitar molestar durante la época de nidificación de esta especie que abarca de mayo a agosto.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 14/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



d) Respecto a los Hábitats:

- En la Laguna de los Caballos, se localiza el Hábitat de Interés Comunitario de carácter prioritario, HIC 3170-0* "Estanques temporales mediterráneos". La calificación de esta zona, como ya se menciona anteriormente, deberá ser modificada para otorgarle la misma protección que las lagunas de la Balastreira y la de Doña Elvira.

e) Respecto a los Georrecursos:

- La superficie designada como SGEL-2, se localiza sobre el Georrecurso "Detriticos de Niebla", incluido en el Inventario Andaluz de Georrecursos 2011.

NORMATIVA APLICABLE.

- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre).
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

De dicha normativa se destaca, en el ámbito de la Flora, Fauna y Hábitats:

El Art. 7.2.a de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres: Queda prohibido " Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el periodo de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso"

El Art. 7.2.c, de la citada Ley, queda prohibido " Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats".

El Art. 9 de la citada ley, todas estas prohibiciones, referidas anteriormente, pueden quedar sin efecto, previa autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que, no exista otra solución satisfactoria ni se ponga en peligro la situación de la especie afectada, estableciendo las oportunas medidas compensatorias, en los siguientes casos:

- a) Cuando las especies de la flora y la fauna silvestres provoquen riesgos para la salud o seguridad de las personas.
- b) Cuando puedan derivarse daños para otras especies silvestres.
- c) Para prevenir perjuicios importantes para la agricultura, la ganadería, los bosques y montes o la calidad de las aguas.
- d) Cuando sea necesario por razones justificadas de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad orientada a los mismos fines.
- e) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad aérea.
- f) Para permitir, en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo, la captura, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies silvestres en pequeñas cantidades y con las limitaciones precisas para garantizar su conservación.

Según el art.74 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres son infracciones graves:

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 15/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



1.- El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 7.2 de la presente Ley cuando se trate de ejemplares de especies silvestres amenazadas, catalogadas como vulnerables o de interés especial, sin autorización.

2.- La destrucción o degradación manifiesta del hábitat de especies (según el art 2.e se considera hábitat de una especie “medio definido por factores abióticos y bióticos específicos donde vive la especie en una de las fases de su ciclo biológico”) amenazadas catalogadas como vulnerables o de interés especial, o de sus lugares de reproducción, invernada, reposo, campeo o alimentación.

CONCLUSIÓN:

Tras el análisis de la documentación aportada y exclusivamente en lo que respecta a las competencias de este departamento, el documento del PGOU analizado deberá incorporar las cuestiones señaladas en apartados anteriores, con objeto de garantizar una mayor protección al medio ambiente.

TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA A REALIZAR POR EL AYUNTAMIENTO DE NIEBLA.

Una vez recibido el presente Documento de Alcance, el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del PGOU, cumplirá con los requisitos y trámites indicados en la Ley 7/2007, de 9 de julio (desde el apartado e) al k) del Art. 40.5, en relación con los concordantes del Art. 38), hasta la remisión del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo a esta Delegación Territorial, para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica (Art. 40.5.k y 38.5).

Las actuaciones requeridas son:

1. Aprobación inicial de la versión preliminar del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO y del ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO,

2. Sometimiento del INSTRUMENTO DE PLANEAMIENTO, el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO y un RESUMEN NO TÉCNICO de dicho estudio, al proceso de información pública durante un plazo mínimo de 45 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

3. Una vez realizados los trámites establecidos y se proceda a la aprobación provisional el DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO y el ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO, de forma simultánea al proceso de verificación o adaptación del contenido de los informes sectoriales que tengan carácter vinculante, se remitirá el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo (Art. 40.5.k) a la esta Delegación Territorial para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica. Dicho expediente estará integrado por los documentos especificados en el Art. 38.5 de la Ley 7/2007:

• **Documento de planeamiento** aprobado provisionalmente.

• **Estudio Ambiental Estratégico** aprobado provisionalmente.

• **Certificado del resultado de la información pública**, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, **y certificado de las consultas**.

• **Documento resumen** en el que se describa la integración en la propuesta final del PGOU de los aspectos ambientales, del Estudio Ambiental Estratégico y de su adecuación al Documento de Alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo éstas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada al menos en soporte digital, se deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada, así como la fecha de conclusión y firma del autor. Estará debidamente diligenciada por el Ayuntamiento y acompañada del correspondiente Certificado de Aprobación.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 16/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



El plazo máximo para la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de **quince (15) meses** desde la notificación al órgano promotor del Documento de Alcance (Art. 38.4).

Se incorpora en el ANEXO el informe recibido de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

EL DELEGADO TERRITORIAL

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 17/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



ANEXO: - Informe de la D. T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Agua. Servicio de Gestión Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas.

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO | 13/05/2022 | PÁGINA 18/18 |
| VERIFICACIÓN | Pk2jmVE53U6YETGA82E5C3F4GL2L4G | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



Junta de Andalucía

INFORME EN MATERIA DE AGUAS AL AVANCE Y DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DEL MUNICIPIO DE NIEBLA

Ref.: 30.149-PLA

1. ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Niebla remitió a esta Delegación Territorial una copia del Avance y del Documento Inicial Estratégico del Plan General de Ordenación Urbanística, de dicho municipio.

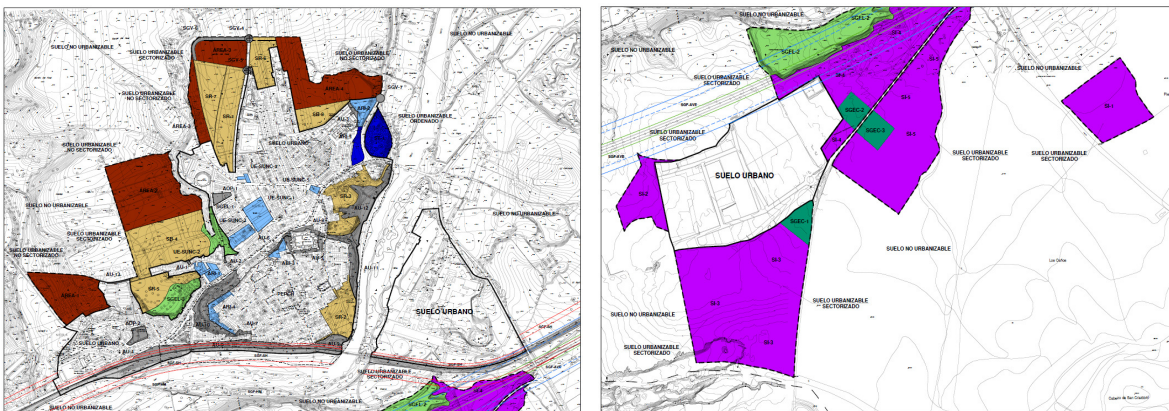
En este sentido, en fecha 19 de agosto de 2021, el Servicio de Protección Ambiental remitió al Servicio de Gestión del Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas, mediante comunicación interior, solicitud de informe en materia de aguas *al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico, en el trámite del expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo.*

Como antecedentes administrativos, es necesario indicar que, en fecha 8 de junio de 2017, fue informado en materia de aguas el documento de aprobación provisional (en fecha 3 de octubre de 2016) del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Niebla, con sentido desfavorable.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Niebla, tiene por objeto proporcionar al municipio un documento actualizado que regule la edificación y usos del suelo en todo el territorio municipal.

El término municipal queda limitado al Norte por el término de Valverde del Camino, al Este por Paterna del Campo, La Palma del Condado y Villarrasa, al Oeste por Beas y Niebla y por el Sur con Lucena del Puerto, Bonares y Rociana del Condado. La superficie total del término municipal de Niebla es de 223,60 Km².



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 1/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

En el término municipal aparecen los siguientes núcleos de población que se clasifican como "Suelo Urbano" o "Suelo Urbanizable" en el "PGOU, Adaptación Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Niebla":

- Niebla.
- La Peñuela.

Aparte del uso residencial, aparecen actividades industriales, tales como almacenes, talleres, etc.; instalaciones terciarias y equipamientos comunitarios.

3. INFORME

3.1. Dominio Público Hidráulico y Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones

Desde la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, previa solicitud de esta Delegación Territorial, se ha establecido la delimitación técnica cautelar del Dominio Público Hidráulico, de la zona de servidumbre, de la zona de policía y de las zonas inundables de los cauces afectados por el planeamiento proyectado, en los núcleos de Niebla y La Peñuela. Se adjunta al presente informe la documentación gráfica en la que se recoge la delimitación de dichas zonas cautelares.

En la memoria justificativa del Plan General se cita que se produce un *cambio de clasificación de suelos en el núcleo principal en su ámbito al norte y al sur del río Tinto y de la aldea de La Peñuela, al considerar los condicionantes producidos por el análisis del Dominio Público Hidráulico, las Zonas de Servidumbre, las Zonas de Policía y las Zonas Inundables de los cursos de agua pertenecientes a la red de cauces públicos (...)* Se refleja la información solicitada en el Informe, y las determinaciones subsiguientes en el nuevo Plano de Ordenación OC-7 "Dominio Público Hidráulico. Zonas Inundables".

No obstante, debido a que el documento de planeamiento objeto de informe no ha incluido la planimetría de ordenación, no es posible comprobar la delimitación técnica de los cauces establecida por la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, así como la delimitación del arroyo Cagancha que discurre actualmente soterrado por suelo urbano consolidado. Por ello, se deberá aportar la planimetría de ordenación como parte del documento de planeamiento.

En las Normas Urbanísticas se recoge, dentro del apartado 7.- *Condiciones generales y particulares relativas al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre, Zona de Policía y Zonas Inundables* que: "En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado (...) las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce".

Por otro lado, en referencia a las actuaciones necesarias ejecutar para evitar la afección existente por zonas inundables del río Tinto al núcleo urbano consolidado de Niebla, en la memoria justificativa del documento de planeamiento se hace mención a la necesidad de ejecutar obras de defensa en el Suelo



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 2/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

Urbano Consolidado de la Fábrica de Cemento Asland. Igualmente, se hace mención a dicha necesidad en el Artículo VI.4 de las Normas Urbanísticas, indicándose que *en el plano OC-7 “Dominio público hidráulico. Zonas inundables” se establecen los criterios y medidas necesarias para la prevención del riesgo de avenidas y se determinan los ámbitos que, por encontrarse en lugares de riesgo, deberán adoptar medidas de defensa. Estas infraestructuras de defensa deberán ser costeadas y ejecutadas por los promotores, no deben afectar a terceros y deberán ser aprobadas previamente a su ejecución por la Administración.*

Por otro lado, el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en cauces urbanos andaluces, recoge la existencia de dos puntos de nivel de riesgo B frente a avenidas e inundaciones en el núcleo de Niebla. En este sentido, en la memoria justificativa del documento de planeamiento se recoge que:

En el término municipal de Niebla existen puntos de nivel de Riesgo B (Arroyo Cagancha y Arroyo Lavapiés) recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

La solución prevista para su corrección consiste en la limpieza y mantenimiento del cauce en condiciones óptimas para la evacuación de su caudal. Asimismo, se establecen los límites de usos específicos en el artículo VI.4 de las Normas Urbanísticas.

Las medidas previstas son, en este caso, coincidentes con la solución prevista.

En caso de no ser posible la corrección mediante la solución prevista, se comunicará al organismo responsable del Dominio Público Hidráulico con objeto del mantenimiento de dichos puntos de riesgo en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces.

En las Normas Urbanísticas del documento de planeamiento se han recogido las restricciones y limitaciones de uso establecidas por la legislación en materia de aguas vigente para el Dominio Público Hidráulico, la zona de servidumbre, la zona de policía y las zonas inundables de los cauces. En concreto, se han recogido en el apartado 7.- *Condiciones generales y particulares relativas al Dominio Público Hidráulico, Zona de Servidumbre, Zona de Policía y Zonas Inundables.* En dicho apartado se establece, entre otros aspectos, que:

7.1.- Condiciones generales:

A efectos de la protección de los terrenos inundables y de la aplicación de los condicionantes de ordenación y uso establecidos en el presente capítulo para los cauces de los ríos y arroyos del término municipal, el Plan General recoge la delimitación del Dominio Público Hidráulico, de la Zona de Servidumbre, de la Zona de Policía y de las Zonas Inundables en el Plano de Ordenación nº OC-7 denominado “Dominio Público Hidráulico. Zonas Inundables”, referente al núcleo de Niebla, y en el Plano nº OC-16-P denominado “Clasificación del suelo y categorías. Zonificación y Dotaciones, Infraestructuras. Protección. Dominio público hidráulico. Zonas inundables”, referente al núcleo de La Peñuela.

a) En la Zona de Dominio Público Hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente. En Las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística orientada a los fines de paso público peatonal y para los servicios de vigilancia, conservación y salvamento, y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En la Zona de policía la ordenación



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 3/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

urbanística de los terrenos deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculo para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.

b) En el caso de cauces de dominio público hidráulico encauzados o soterrados bajo viales que discurren por suelo urbano consolidado y edificado deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al Dominio Público Hidráulico, delimitándose, caso de no disponer de deslinde, en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada, ajustándose la zona de servidumbre al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes, y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.

c) En los cauces se prohibirá, salvo autorización expresa de la Administración Hidráulica, los desvíos, los entubados, embovedados y marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos. Estos últimos podrán utilizarse cuando se requieran para la defensa del suelo urbano consolidado frente a los riesgos de inundación.

d) Estará permitido el acondicionamiento y limpieza de los cauces, siempre asegurando un tratamiento respetuoso al mismo, a sus riberas y márgenes, y a las aguas que circulan por ellos, de forma que el medio ambiente hídrico no se vea alterado. Igualmente se contemplará su integración con el medio urbano, respetando el paisaje y potenciando su uso y disfrute ciudadano. Todo ello favoreciendo su función natural y la conservación y mejora de la biodiversidad y de las especies asociadas.

e) Las construcciones u obra previstas en zona de policía, y en caso de prever obras para el acondicionamiento y/o limpieza de cauces, deberán ser autorizadas por la Administración Hídrica, en cualquier momento de la planificación y con anterioridad a su ejecución.

f) Las obras de canalización del arroyo Cagancha ya ejecutadas, así como las obras de paso o drenaje transversal ya existentes sobre el dominio público hidráulico deberán ser autorizadas/legalizadas por la Administración Hidráulica.

g) Para los diferentes sectores que no han sido clasificados por el planeamiento como suelo urbano consolidado, se deberá tener en cuenta, además del resto de consideraciones descritas en este documento, lo siguiente:

- En las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de cauces extraordinarios, y quedarán prohibidas las instalaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias.

- Las zonas inundables son consideradas como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio ambiente hídrico.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 4/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

- Las nuevas propuestas del planeamiento urbanístico deberán justificarse de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación. Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse fuera de la zona inundable.

- Las zonas inundables serán compatibles con los Espacios Libres siempre que los usos permitidos sean jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público, y en ellos se podrán realizar plantaciones de arbolado y jardinería. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.

No incrementen la superficie de zona inundable.

No produzcanafección a terceros.

No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas.

No se permitirá su uso como zona de acampada.

No degraden la vegetación de ribera existente.

Permitan una integración del cauce en la trama urbana, de forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y de sus márgenes, siempre teniendo en cuenta las especies riparias nativas del lugar.

Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

h) Para las zonas de las áreas de suelo clasificado como urbano consolidado, en las que además actualmente ya existen construcciones, se establece, además del resto de consideraciones descritas en este documento (excepto el punto descrito anteriormente), lo siguiente:

En el plano OC-7 “Dominio público hidráulico. Zonas inundables” se establecen los criterios y medidas necesarias para la prevención del riesgo de avenidas y se determinan los ámbitos que, por encontrarse en lugares de riesgo, deberán adoptar medidas de defensa. Estas infraestructuras de defensa deberán ser costeadas y ejecutadas por los promotores, no deben afectar a terceros y deberán ser aprobadas previamente a su ejecución por la Administración.

7.2.- Condiciones particulares:

7.2.1.- Áreas afectadas por las Zonas de Servidumbre y de Policía:

Las áreas en Suelo Urbano Consolidado afectadas por la Zona de Servidumbre y de Policía del arroyo Cagancha soterrado figuran en el plano OC-7 y se establecen con los criterios definidos en el apartado 7.- b) anterior.

Las áreas afectadas por la Zona de Policía de los cauces públicos figuran en el plano OC-7, referente al núcleo de Niebla, y en el plano OC-16-P, referente al núcleo de La Peñuela.

En Suelo Urbano No Consolidado están afectados por la Zona de Policía los Sectores SR-2 y SR-3.

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 5/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

En Suelo Urbanizable están afectados por la Zona de Policía los Sectores SR-1, SR-4, SR-7, ST-1, SI-1, SI-3, SI-4, SI-5 y los Sistemas Generales de Espacios Libres SGEL-1 y SGEL-2.

En Suelo Urbanizable No Sectorizado están afectadas por la Zona de Policía las áreas: AREA-1, AREA-2, AREA-3 Y AREA-4.

7.2.2.- Autorizaciones.

Las áreas afectadas por la Zona de Servidumbre y de Policía deberán obtener las autorizaciones correspondientes de la Administración Hidráulica previamente a la ejecución de cualquier obra o construcción. El Ayuntamiento de Niebla deberá solicitar Informe Sectorial en materia de aguas a la Administración Hidráulica para la aprobación de la figura de planeamiento de desarrollo de los sectores correspondientes de Suelo Urbano No Consolidado y de Suelo Urbanizable.

7.2.3.- Obras de defensa contra las afecciones por las zonas inundables del río Tinto en el Suelo Urbano Consolidado de la fábrica de Cemento Asland.

Dichas obras, las cuales se ubican en Zona de Policía del cauce de dicho río, deberán ejecutarse de forma inminente y deberán ser autorizadas previamente a su ejecución por la Administración Hidráulica.

Por último, en referencia a las fichas urbanísticas correspondientes a los sectores SR-2, SR-3, ST-1, SR-1, SR-4, SR-7, SI-1, SI-3, SI-4 y SI-5 incluidas en el documento de planeamiento, se hace referencia a la afección existente en los mismos por parte de la zona de policía de cauce, a la necesidad de obtener las autorizaciones correspondientes de la Administración Hidráulica previamente a la ejecución de cualquier obra y/o construcción, y/o a la necesidad de solicitar informe de la Administración Hidráulica para la aprobación del planeamiento de desarrollo.

Respecto a las determinaciones en materia de riesgos por inundabilidad de la planificación territorial, en el apartado a) del artículo 105.5 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por Decreto 206/2006, de 28 de noviembre de 2006, se establece que la condición de inundable deberá tener reflejo en la clasificación del suelo, normativa y programación del planeamiento urbanístico y territorial, considerando como suelo no urbanizable de especial protección el dominio público natural hidráulico y las zonas de riesgo de inundación para un periodo de retorno de 500 años, delimitadas por el órgano competente, cuestión ésta que es competencia del planeamiento urbanístico general, conforme se establece igualmente en la normativa sectorial urbanística en vigor.

En este sentido, en el documento de Normas Urbanísticas, se ha definido como suelo no urbanizable de especial protección al *Dominio Público Hidráulico y sus zonas de servidumbre y áreas con Riesgo de Inundación*.

3.2. Disponibilidad de recursos hídricos

Cuando la ejecución de los actos o planes de las Administraciones comporten nuevas demandas de

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 6/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

recursos hídricos, el informe de la Administración Hidráulica Andaluza se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 79 de la Instrucción de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales, en cualquier caso, será necesario informe de disponibilidad de recursos hídricos en los siguientes supuestos:

- Cuando no esté garantizada la disponibilidad de recursos hídricos.
- Planes Generales de Ordenación Urbanística.
- En núcleos en los que se prevea crecimientos iguales o superiores al 10% de su población, siempre que supongan un incremento de más de 25 habitantes.
- En cualquier caso, cuando los crecimientos previstos superen los 500 habitantes.
- Para aquellos otros usos que supongan una demanda de agua expresada en habitantes equivalentes similar a las contempladas en este punto.

Con fecha 09/03/11 fue evacuado el “Informe técnico de disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las demandas del Plan General de Ordenación Urbana de Niebla (Huelva)”, por parte del Servicio de Planificación de la Demarcación Hidrográfica Tinto, Odiel y Piedras, de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico.

Dicho informe se emitió para el documento de aprobación inicial (en fecha 29/01/10) del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Niebla. Por ello, para poder adecuar dicho informe sobre disponibilidad de recursos hídricos a las nuevas demandas previstas por el documento de Avance del Plan General de Ordenación Urbanística del municipio de Niebla, objeto de informe, el documento de planeamiento deberá incluir los datos que se exponen a continuación:

| | | |
|--|---|----------------------|
| Demarcación Hidrográfica | | |
| Tipo de expediente: | Informe de disponibilidad del (poner PGOU, PP, etc.) | |
| Número expediente TRAMITADOR | Sólo en la Demarcación de las Cuencas Mediterráneas | |
| Solicitante: | Ayuntamiento de | |
| Fecha Registro solicitud: | X/X/X | |
| Abastecimiento individual o conjunto | | |
| Informes de agua del municipio, anteriores | | |
| Títulos de los aprovechamientos del municipio. (indicar EXP AGUACERO) | (en caso de ser abastecimiento conjunto indicar los aprovechamientos del titular del conjunto y los acuerdos entre ellos) | |
| DATOS NUMÉRICOS | AÑO ACTUAL | AÑO HORIZONTE |

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva





Junta de Andalucía

| | | |
|---|--------------------------------|--|
| Población permanente (censada y residente) | | |
| Población estacional o turística | | |
| Población equivalente | | |
| Número de viviendas principales y secundarias | | |
| Dotación (l hab eq/día) | | |
| Consumo de agua (real y previsto) | | |
| Recursos utilizados o a utilizar | | |
| - Superficiales reguladas | | |
| - Subterráneas | | |
| - Otras (indicar cuál) | | |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA EN CASO DE QUE NO DISPONGA DE TÍTULOS DE APROVECHAMIENTOS | | |
| Origen del Agua: | Subterráneo o superficial | |
| Puntos de toma del agua | Coordenadas UTM ETRS89 Huso 30 | |
| Subsistema | | |
| Masa de Agua | | |

3.3. Abastecimiento, saneamiento y depuración

Abastecimiento

En cuanto al abastecimiento, en la memoria del documento de planeamiento se cita que:

El abastecimiento actual de agua potable al núcleo de Niebla se realiza desde el Pantano del Corumbel en el término municipal de La Palma del Condado.

Se emplean dos depósitos superficiales, con una capacidad de 1.597 m³ para Niebla, y 75 m³ para La Peñuela.

Tratamiento de las aguas: E.T.A.P. de El Condado. (t.m. La Palma del Condado).

La red de distribución principal de agua al núcleo de Niebla parte de un depósito principal situado al noroeste del núcleo urbano, y está constituida por una tubería de 200 mm de diámetro que avanza desde el depósito hacia el interior del núcleo. La red se complementa con algunos ramales interiores al anillo, de



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



Junta de Andalucía

diámetro 150 y 100 mm. El resto de ramales y mallas secundarias están construidas con tuberías de diámetro inferior a 100 mm. El estado de conservación de la red es bueno. El suministro sirve a la totalidad del núcleo (...). Asimismo, sirve al Polígono Industrial Los Bermejales.

INSTALACIONES PREVISTAS Y DE NUEVA CREACIÓN:

Dentro del proyecto de “Mejora del abastecimiento de agua a Huelva y su área de influencia 2ª fase, ramales de conexión. Expediente: HU 211405” encargado por Hidroguadiana; y que actualmente se encuentra pendiente de adjudicación, se contempla la sustitución de uno de los depósitos reguladores existentes, que está sin servicio y la construcción de uno nuevo, el D5 en plano OC-8.2-T. Ambos depósitos serán de 2.000 m³. Se ha incluido, asimismo, en el proyecto una nueva línea de transporte FD 250 hasta el núcleo urbano de Niebla, la “Conducción de Niebla” en el proyecto citado.

Por otro lado, el Informe de suficiencia de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y R.S.U. para el PGOU de Niebla con aprobación inicial de 17 de mayo de 2011, emitido en fecha 21 de agosto de 2015 por la Mancomunidad de Servicios (M.A.S.), el cual se incluye en el documento de planeamiento. En concreto, se cita que:

“Capacidad de las instalaciones existentes: El municipio de Niebla se abastece actualmente de la E.T.A.P. de la Palma del Condado y del agua que aporta el bombeo A-49, con los caudales máximos siguientes:

| | |
|---------------------------------------|--------------------------------|
| E.T.A.P. de La Palma del Condado..... | 9.434.880 m ³ /año |
| Bombeo A-49..... | 2.044.224 m ³ /año |
| TOTAL..... | 11.479.104 m ³ /año |

Actualmente el consumo del suelo consolidado (actualizado según el consumo en Agosto de 2014), y la demanda comprendida e otros instrumentos de planeamiento aprobados y pendientes de su desarrollo es de 6.962.228 m³/año.

En el PGOU de Niebla aprobado provisionalmente el 28 de julio de 2015, según los datos aportados, se contempla los siguientes incrementos por crecimiento:

| | |
|--|--|
| Zona residencial: 2614 habitantes = | 238.527 m ³ /año (250 l/hab/día) |
| Zona Industrial: 66,18 Ha = | 264.720 m ³ /año (4.000 m ³ /Ha/año) |
| Otras demandas: (5% del consumo doméstico) = | 11.575 m ³ /año |
| Total incremento: | 514.822 m ³ /año |
| Total actual + incremento: | 7.477.050 m ³ /año |

Por lo que se considera suficiente la capacidad de producción de agua potable de las infraestructuras de abastecimiento existentes”.

Actualmente, en esta Delegación Territorial se encuentra en fase de tramitación expediente de concesión administrativa para el uso privativo de aguas públicas otorgada para tomar agua del embalse del Corumbel, para abastecer desde la E.T.A.P. de La Palma, entre otros núcleos de población, a los núcleos de Niebla y La Peñuela.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 9/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zpS1YaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

En las Normas Urbanísticas del documento de planeamiento se cita que *en los nuevos crecimientos previstos se tenderá a la utilización de redes separativas, de aguas potables y no potables (...).*

En la Memoria Justificativa del Plan General se incluye un apartado denominado 20.5.-PROPUESTAS, en el que se analizan las actuaciones necesarias ejecutar, entre otras, en materia de abastecimiento, y que se describen a continuación:

ABASTECIMIENTO DE AGUA.

- o (...) GIAHSA considera suficiente la capacidad de producción de agua potable de las instalaciones existentes.
- o El PGOU establece proyección de nuevas redes con un diámetro y material adecuados, abarcando todas las nuevas áreas en Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable.
- o Los sectores industriales de Suelo Urbanizable Sectorizado proyectados por el PGOU, SI-1 a SI-5, no contiguos al núcleo urbano principal, deberán incluir en sus correspondientes Planes Parciales la red de abastecimiento de agua y su justificación ambiental.

Por otro lado, en la Memoria Justificativa del Plan General se incluye un apartado denominado 20.6-CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LOS INFORMES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SOLUCIONES PREVISTAS, en el cual, en materia de abastecimiento, se cita que:

a) Se prevén cuatro depósitos reguladores de agua potable:

D1- Depósito regulador de Niebla existente.

D2- Depósito regulador de la Peñuela existente.

D4- Depósito regulador de Los Bermejales de nueva creación. No programado por la empresa.

D-5- Depósito regulador de Niebla de nueva creación. Programado por ACUASUR (...) en el proyecto “Mejora del abastecimiento de agua a Huelva y su área de influencia, 2ª fase. Ramales de conexión. Expediente: HU 211405”.

b) Se prevé en el proyecto citado la construcción de nueva línea de transporte de agua potable a Niebla.

c) Se prevé nueva conducción para suministro de agua potable a los sectores industriales situados al sur del río Tinto, específicamente al nuevo depósito regulador D4. El punto de entronque de la nueva línea de suministro al depósito se sitúa en la tubería general existente, de Ø 250 mm. en carretera A-5001 (Informe de Giahsa de 24-11-2015 y plano OC-16).

Sobre los planos nº5.1. denominado “Zonificación y dotaciones. Infraestructuras. Protección” y nº5.2. denominado “Zonificación y dotaciones. Infraestructuras. Protección”, incluidos en el documento de planeamiento, aparecen representadas las infraestructuras de abastecimiento existentes y previstas en los núcleos de Niebla y La Peñuela, incluidas las redes de transporte y los depósitos de almacenamiento.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 10/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

Saneamiento y depuración

En cuanto al saneamiento, en la memoria del documento de planeamiento se cita que:

El único núcleo que dispone de red de saneamiento es Niebla. La red de saneamiento del núcleo de Niebla vierte en su mayor parte en la E.D.A.R. de la población, existiendo además tres puntos de vertido al río Tinto. La empresa gestora de la red de vertido, GIAHSA, tiene proyectadas las conducciones necesarias para la supresión de dichos puntos de vertido de aguas residuales al río Tinto, manteniendo en caso necesario únicamente el vertido de aguas pluviales. Tanto las redes existentes como las proyectadas aparecen reflejadas en los planos del PGOU.

ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE NIEBLA. (Depura las aguas residuales del núcleo de Niebla).

Los vertidos líquidos se depuran actualmente mediante una Estación Depuradora de Aguas Residuales situada en la A-472, paraje Gaga.

NÚCLEO DE LA PEÑUELA:

Carece de red de saneamiento. Se deberá prever la dotación de red de saneamiento y de estación depuradora.

INSTALACIONES PREVISTAS Y DE NUEVA CREACIÓN: PROYECTO DE TRAZADO DE NUEVOS COLECTORES EN NIEBLA.

Dentro del proyecto de mejora de colectores y E.B.A.R.S del Condado, que ha sido encargado por la Agencia Andaluza del Agua, en base al “Análisis-Diagnóstico de los colectores de saneamiento de varios municipios del Condado”, se contempla: (Aparte de la mejora y modernización de la E.D.A.R. existente), la remodelación de las E.B.A.R.S 1 y 2, la reparación de colectores y arquetas existentes y la ejecución de nuevos tramos y aliviaderos. Este proyecto se encuentra actualmente pendiente de adjudicación.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, quedan prohibidos los vertidos susceptibles de contaminar las aguas, cualquiera que sea su naturaleza y estado físico, que se realicen, de forma directa o indirecta, a cualquier bien del dominio público hidráulico o, desde tierra, a cualquier bien del dominio público marítimo-terrestre y que no cuenten con la correspondiente autorización administrativa.

Actualmente, en esta Delegación Territorial existe constancia de resolución de autorización de vertido al Dominio Público Hidráulico para la E.D.A.R. de Niebla (Ref.: 68VUP), que da servicio a dicho núcleo de población.

Por otro lado, en el municipio de Niebla existe un proyecto en materia de saneamiento y depuración promovido por la Administración Hidráulica Andaluza, denominado “Mejoras y acondicionamiento de las E.D.A.R.s de la Mancomunidad del Condado”, el cual, en la E.D.A.R. de Niebla tiene por objeto la sustitución de equipos y la ejecución de una nueva línea de desbaste. No obstante, con dichas actuaciones no se incrementa el volumen total de tratamiento de agua residual.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 11/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

El Informe se suficiencia de las instalaciones de abastecimiento, saneamiento y R.S.U. para el PGOU de Niebla con aprobación inicial de 17 de mayo de 2011, emitido en fecha 21 de agosto de 2015 por la Mancomunidad de Servicios (M.A.S.), el cual se incluye en el documento de planeamiento. En concreto, se cita que:

“Capacidad de las instalaciones existentes: La E.D.A.R. existente tiene una capacidad máxima de tratamiento de 387.296 m³/año.

En el año 2014 el volumen de depuración de la E.D.A.R. fue de 292.719 m³/año
Total incremento PGOU: 514.822 m³/año – 25% = 386.116 m³/año
Total actual + incremento: 678.835 m³/año

En base a estos datos NO se considera suficiente la capacidad de depuración de aguas residuales de la E.D.A.R. existente para absorber las nuevas demandas contempladas en el PGOU, por tanto se deberá contemplar en el PGOU una de las siguientes soluciones:

A) Ampliación de la E.D.A.R. existente para que tenga capacidad suficiente para poder depurar conjuntamente las aguas residuales generadas por el casco urbano de Niebla y el Polígono industrial Los Bermejales, una vez ampliado según la Modificación Puntual nº5 de las NN.SS. de Niebla.

B) Ampliación de la E.D.A.R. existente para la depuración de las aguas residuales del casco urbano de Niebla, y la construcción de una nueva E.D.A.R. propia para el Polígono industrial Los Bermejales y su ampliación prevista en la Modificación Puntual nº5 de las NN.SS. de Niebla”.

En este sentido, en esta Delegación Territorial existe constancia de resolución reciente sobre autorización para la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales (E.B.A.R.) y transporte de aguas residuales desde el polígono industrial Los Bermejales hasta la red de saneamiento municipal de Niebla. Por ello, esta solución deberá ser ya recogida por el documento de Plan General, aclarando si la misma es suficiente para atender la totalidad de los vertidos de aguas residuales del polígono industrial Los Bermejales, y si existe suficiente capacidad de depuración de la E.D.A.R. del núcleo de Niebla para atender los mismos.

En las Normas Urbanísticas del documento de planeamiento se cita que:

- El Reglamento del Dominio Público Hidráulico establece la necesidad de tramitación ante los organismos competentes (...) de la preceptiva autorización para efectuar vertidos susceptibles de contaminación del Dominio Público Hidráulico, tanto en lo referente a aguas superficiales como a subterráneas, recordando la obligación del causante del vertido de poner en práctica las soluciones necesarias para evitar la posible contaminación. Toda actividad generadora de vertidos de cualquier índole deberá justificar el tratamiento a dar a las aguas y solicitar la correspondiente autorización administrativa.
- En los nuevos crecimientos previstos (...) el saneamiento se ejecutará a través de redes separativas para recogida de aguas pluviales y residuales.
- En los polígonos para la instalación de industrias, el planeamiento de desarrollo definirá la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 12/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE Marco de Aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento de desarrollo prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

En la Memoria Justificativa del Plan General se incluye un apartado denominado 20.5.-PROPUESTAS, en el que se analizan las actuaciones necesarias ejecutar, entre otras, en materia de saneamiento y depuración, y que se describen a continuación:

SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

- o (...) GIAHSA no considera suficiente la capacidad de depuración de aguas residuales de las instalaciones existentes para absorber las nuevas demandas, por tanto se deberá considerar la ampliación de la E.D.A.R. existente o la construcción de una nueva.
- o El PGOU establece proyección de nuevas redes con un diámetro y material adecuados en su totalidad, abarcando todas las nuevas áreas en Suelo Urbano y en Suelo Urbanizable.
- o Los sectores industriales de Suelo Urbanizable Sectorizado proyectados por el PGOU, SI-1 a SI-5, no contiguos al núcleo urbano principal, deberán incluir en sus correspondientes Planes Parciales la red de saneamiento y su justificación ambiental.
- o El núcleo de La Peñuela carece de red de saneamiento. Se deberá prever la dotación de red de saneamiento y la estación depuradora.

Por otro lado, en la Memoria Justificativa del Plan General se incluye un apartado denominado 20.6-CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LOS INFORMES DE LA EMPRESA RESPONSABLE DEL ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y SOLUCIONES PREVISTAS, en el cual, en materia de saneamiento y depuración, se cita que:

d) Se prevén cinco E.D.A.R.:

E.D.A.R-1: Existente en el Polígono Los Bermejales.

E.D.A.R-2: Para servicio de los nuevos sectores industriales SI-3, SI-4 y SI-5. De nueva creación. No programado por la empresa.

E.D.A.R-3: Existente en el núcleo principal.

E.D.A.R-4: Para servicio de las nuevas necesidades del núcleo principal (...) No previsto por la empresa suministradora.

E.D.A.R-5: Para servicio de la aldea de La Peñuela.

e) Se prevén nuevos emisarios de aguas residuales para los sectores SI-3, SI-4 y SI-5 (plano OC-10) con vertido a la nueva E.D.A.R-2 (plano OC-14.2-T).

Sobre los planos nº5.1. denominado “Zonificación y dotaciones. Infraestructuras. Protección” y nº5.2. denominado “Zonificación y dotaciones. Infraestructuras. Protección”, incluidos en el documento de planeamiento, aparecen representadas las infraestructuras de saneamiento y depuración existentes y

C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva



| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 13/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

previstas en los núcleos de Niebla y La Peñuela, incluidas las redes de transporte, los puntos de vertido de aguas pluviales, la E.D.A.R. existente y las nuevas E.D.A.R.s a ejecutar.

3.4. Financiación de estudios e infraestructuras

El documento de planeamiento contiene un “Plan de Etapas y Estudio económico-financiero”, en el cual se ha incluido una valoración de las actuaciones necesarias en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración, y para la defensa de inundaciones en el suelo urbano consolidado, estableciéndose el mecanismo financiero y responsable de su ejecución.

En concreto, se recoge que:

ACTUACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURAS.

Abastecimiento de agua:

- En los nuevos desarrollos deberán ejecutarse las correspondientes redes de conexión con la red general de la población a cargo del sector o unidad beneficiaria.
- Conducción de Abastecimiento desde la E.T.A.P. de Palma del Condado a Niebla. El importe estimado correspondiente al municipio de Niebla es de 250.000 €.
- Nuevo depósito regulador de Niebla. Nueva línea de abastecimiento a Niebla. Nuevo depósito de los polígonos industriales ubicados al sur del río Tinto. Nueva línea de abastecimiento al depósito regulador de Los Bermejales. La financiación de estas cuatro infraestructuras recaerá en los beneficiarios. Su valoración se realizará en base a los proyectos técnicos correspondientes.

Saneamiento y depuración:

- Ampliación de la E.D.A.R. de Niebla o creación de nueva E.D.A.R.. Su financiación recaerá en los nuevos desarrollos. Su valoración se realizará en base al proyecto técnico que realice la empresa suministradora.
- Construcción de nueva E.D.A.R. en el núcleo de La Peñuela. Su financiación recaerá en los beneficiarios. Su valoración se realizará en base al proyecto técnico que realice la empresa suministradora.
- En los nuevos desarrollos deberán ejecutarse las correspondientes redes de conexión con la red general de la población a cargo del sector o unidad beneficiaria.
- Construcción de red de saneamiento en el núcleo de La Peñuela. Su financiación recaerá en los beneficiarios. Su valoración se realizará en base al proyecto técnico que realice la empresa suministradora.
- Construcción de nuevos emisarios y nueva E.D.A.R. para dar servicio a los sectores industriales SI-2, SI-3, SI-4 y SI-5. Su valoración se realizará en base al proyecto técnico que realice la empresa suministradora.



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 14/15 |
| VERIFICACIÓN | 640xu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |



Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería
Y Pesca en Huelva

Obras de defensa contra inundaciones:

- Las AU-9 y AU-12 no precisan obras de defensa contra (inundaciones), al tratarse de espacios libres.
- En la margen izquierda del río Tinto se prevén obras de defensa contra inundaciones en el solar de la fábrica de cementos. Las obras serán financiadas por la empresa propietaria de los terrenos.
- El importe de las obras previstas es de 75.000 euros.

En relación al saneamiento y depuración, tal y como se ha citado anteriormente, en esta Delegación Territorial existe constancia de resolución reciente sobre autorización para la instalación de una estación de bombeo de aguas residuales (E.B.A.R.) y transporte de aguas residuales desde el polígono industrial Los Bermejales hasta la red de saneamiento municipal de Niebla. Por ello, esta solución deberá ser ya recogida por el documento de Plan General, adaptando el estudio económico financiero a las soluciones que finalmente se prevean ejecutar.

El presente informe se emite en materia de aguas, independiente y sin perjuicio de los restantes pronunciamientos o autorizaciones que procedan por parte de las distintas Administraciones u Organismos en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

EL JEFE DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL DOMINIO
PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS



C/Sanlúcar de Barrameda s/n 21071 Huelva

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | LUIS COBOS FERNANDEZ | 28/09/2021 | PÁGINA 15/15 |
| VERIFICACIÓN | 64oxu793TEK4HX9EfmK5zp5iYaBC9Z | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |